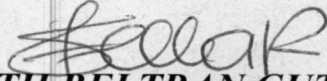




INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000146-00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **24 NOV 2020** de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **DORIS STELLA GONZALEZ AMADO (Q.E.P.D.)**.

Como consecuencia de lo anterior se realizan las siguientes disposiciones:

OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y **REQUIERASE** a la parte interesada para que anexe los documentos correspondientes (como registro de defunción, copia de los inventarios y avalúos, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición oportuna del correspondiente paz y salvo.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

PUBLÍQUESE EDICTO conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

CITESE y **NOTIFIQUESE** a los señores RAFAEL ROA AMADO, LUIS FERNANDO ROA AMADO, RICARDO ROA AMADO, VIDALIA ROA AMADO, MAGDALENA ROA AMADO y MARIA LUISA ROA AMADO, para que dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido; so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Para tal fin deberán conferir poder



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

a abogado y aportar sus registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con la causante.

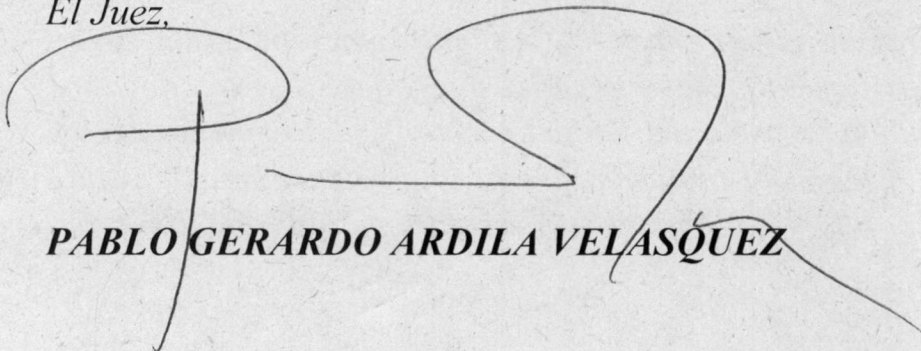
ORDENESE la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOZCASE al señor LUIS HERNANDO UYABAN GARCIA como cónyuge supérstite quien opta por GANANCIALES conforme lo indica en el poder, no así en el hecho 13 que no fue corregido, pues se advierte nuevamente que éste no tiene la calidad de heredero.

PROCÉDASE a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No.

073 del 25 NOV 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria